ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

3237 *Aprobación definitiva de la Modificación de la ordenanza Reguladora para la Tenencia de Animales.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:
Que, una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 46, de fecha 6 de marzo de 2012, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora para la Tenencia de Animales (Expte. núm. 14/2012), adoptado en sesión plenaria extraordinaria de 29 de febrero de 2012, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local cuya parte dispositiva se trascribe:

"*Primero.-*Aprobar inicialmente la modificación propuesta de la Ordenanza Municipal reguladora sobre la tenencia de animales, en los siguientes artículos:

Artículo 2, apartado f), quedando como sigue:

f) Perros Potencialmente Peligrosos.

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de razas que figuran en el Aneo y sus cruces.

2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones o ataque a otros animales. En este supuesto la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el propio Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario/a del animal y previo informe de personal veterinario oficial, o en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del referido informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario/a del animal.

Capitulo IV, Artículo 14-II, apartado c), quedando como sigue:

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del Art. 13 de le Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para la acreditación del presente apartado, el interesado deberá de aportar un certificado de carencia de sanciones por infracciones graves y muy graves a la Ley 50/1999, el cual deberá de solicitarse ante la Delegación de Gobierno.

Capitulo IV, Artículo 14-II, apartado e), quedando como sigue:

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros).

Anexo I, quedando como sigue:

a) Pit Bull Terrier.
b) Staffordshire Bull Terrier.
c) American Staffordshire Terrier.
d) Rottweiler.
e) Dogo Argentino.
f) Fila Brasileiro.
g) Tosa Inu.
h) Akita Inu.
i) Doberman.

Se suprime el Anexo II

Segundo.-Dejar vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la referida Ordenanza Municipal.

Tercero.-Que se someta esta modificación a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto.-Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Quinto.-Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, que lo será a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, como para su impugnación jurisdiccional, en su caso, debiéndose comunicar a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Sexto.-Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 b), r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril).

Lo que se hace público para general conocimiento, como en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Santiago de Calatrava, a 14 de Mayo de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.